

SECCIÓN "B"

MINISTERIO PÚBLICO

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO

CONSIDERANDO: Que el Decreto 27-2010 del Congreso Nacional de la República emitido el 05 de mayo del 2010 referente a la ley sobre **PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO**, tiene por finalidad la lucha contra las organizaciones de criminalidad organizada mediante el desapoderamiento de bienes, productos, instrumentos o ganancias, provenientes de actividades ilícitas, en procura de la consecución del interés público, el bien común y la buena fe.

CONSIDERANDO: Que la ley sobre **PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO**, en su artículo 4 establece que la privación definitiva del dominio consiste en extinguir a quien ostente el derecho de dominio y demás derechos reales inherentes, los derechos personales transferibles, respecto a los bienes, productos, instrumentos o ganancias comprendidos en cualquiera de las circunstancias que refiere el artículo once (11) de la Ley. Dichá extinción se hará a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Ministerio Público promover la acción de privación definitiva del dominio sobre bienes, cuando concurra cualquiera de las causales previstas en el artículo once (11) de la Ley, que implica la investigación e identificación de bienes que tienen origen ilícito.

CONSIDERANDO: Que para la consecución de los fines contemplados en la ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, resulta preciso diseñar la estructura y los mecanismos de coordinación para la investigación e identificación de bienes; así como el procedimiento a seguir ante el órgano Jurisdiccional designado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley del Ministerio Público corresponde al Fiscal General de la República la emisión de reglamentos, órdenes,

instrucciones, circulares y las demás que le confiere la ley que sean necesarias para la buena marcha de las dependencias de ésta Institución.

POR TANTO: El Fiscal General de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley del Ministerio Público y el artículo 321 de la Constitución Política de la República de Honduras

ACUERDA:

Emitir el siguiente: **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE PRIVACIÓN DE DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, funcionamiento y atribuciones de La Fiscalía Especial de Privación Definitiva de Dominio, a fin de desarrollar los mecanismos tendientes a la investigación e identificación de bienes de origen ilícito.

ARTÍCULO 2. Definición de términos. Para los efectos de este Reglamento, los términos comprendidos se entenderán en el sentido que a continuación se indica:

- 1. ACTIVIDAD ILÍCITA :** Es aquella actividad cometida con transgresión a la ley, tal como el enriquecimiento ilícito, el lavado de activos, la narcoactividad, el terrorismo, el financiamiento al terrorismo, el tráfico de personas, el secuestro extorsivo, la extorsión, el chantaje, el proxenetismo, el tráfico de órganos humanos, el asesinato mediante pago, recompensa o promesa remuneratoria, así como otras actividades que atenten contra: 1) La salud pública o la salud de la población del Estado de Honduras. 2) La economía. 3) La administración pública. 5) La propiedad. 6) Los recursos naturales y el medio ambiente. 7) La libertad y seguridad. 8) La seguridad interior o exterior del Estado de Honduras; y cualquier otra actividad que cause incremento patrimonial de bienes, productos, instrumentos o ganancias sin causa económica legal de su procedencia.

2. **FESCO:** Fiscalía Especial Contra el Crimen Organizado.
3. **La Ley:** Se refiere al Decreto Número 27-2010 del Congreso Nacional de la República de Honduras, Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito.
4. **OABI:** Oficina Administradora de Bienes Incautados
5. **SITEP:** Sección de Investigación Técnico Patrimonial
6. **FEPRIDD:** Fiscalía Especial de Privación Definitiva del Dominio.

CAPÍTULO II DE LA JEFAURA DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO Y DEL PERSONAL FISCAL INTEGRANTE

ARTÍCULO 3: La jefatura de la FEPRIDD será ejercida por un fiscal, que tendrá a su cargo un equipo de fiscales, Investigadores Financieros, analistas de investigación y el demás personal necesario para llevar a cabo las tareas propias de la Fiscalía.

ARTÍCULO 4: El Fiscal Especial de la FEPRIDD que se designe, debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser hondureño por nacimiento.
2. Experiencia como agente de Tribunales, con ocho (8) años mínimo de servicio en la carrera fiscal.
3. No tener antecedentes penales por delito doloso.
4. Estar en el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos y haberlo estado en los cinco (5) años anteriores al ejercicio del cargo.
5. Tener demostrada capacidad en el ejercicio de sus funciones.
6. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Fiscal General, el Fiscal General Adjunto y con los Directores del Ministerio Público.

ARTÍCULO 5: Para ser Agente de Tribunales asignado a la FEPRIDD se requiere:

1. Ser hondureño por nacimiento.

2. Experiencia como Fiscal del Ministerio Público, con un mínimo de cinco (5) años de servicio, preferentemente con conocimientos en el área económica, contable, financiera u otras ciencias afines.
3. No tener antecedentes penales por delito doloso.
4. Estar en el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos y haberlo estado en los cinco (5) años anteriores al ejercicio del cargo.
5. Tener demostrada capacidad en el ejercicio de sus funciones.
6. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Fiscal General, Fiscal General Adjunto y con los Directores del Ministerio Público.

CAPÍTULO III DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO Y LAS SECCIONES QUE LA INTEGRAN

ARTÍCULO 6: La Fiscalía Especial de Privación Definitiva del Dominio contará con una estructura integrada de la siguiente manera:

- a) Sección de denuncia, información y análisis,
- b) Sección de Investigación Técnico Patrimonial (que se conocerá en este reglamento con las siglas SITEP).
- c) Unidad de Agentes de Tribunales
- d) Sección de Declaratoria de Abandono de Bienes
- e) Otras que se requieran crear de acuerdo a las necesidades.

ARTÍCULO 7: La Sección de denuncia, información y análisis tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir las denuncias, que podrán originarse vía telefónica, electrónica, escrita o por cualquier otro medio.
- b. Recibir toda la información que se genere como consecuencia de la obligación de reporte de acuerdo con el artículo 25 de la Ley.
- c. Resguardar con absoluta secretividad la información y los datos personales del denunciante.

- d. Analizar la información recibida en la denuncia y trasladarla junto al informe correspondiente al Fiscal Especial de FEPRIDD.
- e. Registrar las denuncias y la información recibida en un sistema informático de la FEPRIDD.

La vulneración al deber de protección de dichos datos por parte de cualquier servidor público, dará lugar a las responsabilidades penales, civiles y administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 8. La Sección de Investigación Técnico Patrimonial (SITEP) forma parte de la estructura orgánica de la FEPRIDD. Su función será realizar análisis técnico patrimoniales y las investigaciones de campo pertinentes para el cumplimiento de los propósitos de la Ley. Asimismo, debe mantener una coordinación permanente con la Unidad de Investigación Financiera (UIF), adscrita a la Comisión Nacional de Banca y Seguros y demás organismos estatales relacionados.

ARTÍCULO 9. La SITEP estará coordinada por un Jefe de Sección. Para su funcionamiento contará con un equipo profesional de analistas financieros patrimoniales e investigadores.

El equipo estará integrado por auditores, contadores, financistas, valoradores, economistas, administradores de empresas o profesionales en ciencias afines. A su vez, contará con personal profesional auxiliar en materia de informática, análisis de información e investigación y otro que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia en el área de su competencia. En los casos requeridos, podrá contratar temporalmente profesionales privados para realizar análisis patrimoniales o solicitar a otras instituciones que se los proporcionen.

El personal de investigación podrá estar integrado por miembros policiales de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico y de la Secretaría de Seguridad. En caso necesario se podrá contar con apoyo del personal y/o equipo de la Secretaría de Defensa.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS. Para ser Jefe de la Sección de Investigación Técnico Patrimonial (SITPA) se debe reunir los siguientes requisitos:

1. Ser hondureño por nacimiento.

2. Ser mayor de edad.
3. Estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos y haberlo estado en los cinco (5) años anteriores al ejercicio del cargo.
4. Tener grado académico Universitario en las áreas económicas, contables, financieras o afines, preferentemente con grado de Post Grado, Maestría o Doctorado.
5. Contar con un mínimo de seis (6) años de experiencia en materia bancaria, económica, administrativa, financiera o ciencias afines.
6. No tener antecedentes penales.
7. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Fiscal General, Fiscal General Adjunto, Fiscal Especial de la FEPRIDD y con los Directores del Ministerio Público.

ARTÍCULO 11: Para ser asignado en la SITEP, se debe reunir los requisitos siguientes:

1. Ser hondureño por nacimiento.
2. Ser mayor de edad.
3. Estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos y haberlo estado en los cinco (5) años anteriores al ejercicio del cargo.
4. Tener grado Universitario a nivel de licenciatura en las áreas económicas, contables, financieras o afines.
5. Contar con un mínimo de cinco (5) años de experiencia en materia bancaria, económica, administrativa, financiera o ciencias afines.
6. No tener antecedentes penales.
7. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Fiscal General, Fiscal General Adjunto, Fiscal Especial de la FEPRIDD o con los Directores del Ministerio Público.

ARTÍCULO 12. El cargo de Jefe de la SITEP se ejerce a tiempo completo y resulta incompatible con el ejercicio de otros cargos públicos o privados, administrativos o sindicales, remunerados o no, excepto con la docencia universitaria.

ARTÍCULO 13. Tanto el Jefe de la SITEP como el personal que integre la misma, cesarán en sus funciones dentro de la FEPRIDD por las causas establecidas en la normativa interna del Ministerio Público.

ARTÍCULO 14. El personal de investigación debe reunir los requisitos siguientes:

1. Ser hondureño por nacimiento.
2. Estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos y haberlo estado en los cinco (5) años anteriores al ejercicio del cargo.
3. Ser profesional con educación universitaria.
4. Tener mínimo cinco (5) años de carrera policial en el área de investigación.
5. No tener antecedentes penales.
6. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Fiscal General, Fiscal General Adjunto, Fiscal Especial de la FEPRIDD o con los Directores del Ministerio Público, Secretario, Sub Secretario y Directores de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa.

ARTÍCULO 15. La Sección de Declaratoria de Abandono de Bienes estará conformada por los agentes de tribunales adscritos a la FEPRIDD, quienes se encargarán de iniciar todas las acciones para declarar en abandono los bienes puestos a la orden del Ministerio Público a fin de que sean Utilizados en el combate a la criminalidad Organizada por las instituciones del sector seguridad y justicia.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIDAD Y LA CONDICIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 16. Los funcionarios de la FEPRIDD no podrán revelar la información que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones.

La obligación de reserva no se aplica a la información proporcionada en el contexto de la cooperación mutua de conformidad a los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, ni en el intercambio recíproco con

organizaciones extranjeras análogas a la Unidad y que se hallen sujetas a las mismas obligaciones de secreto.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE TRIBUNALES

ARTÍCULO 17: Los Agentes del Ministerio Público asignados a las distintas Fiscalías que inicien averiguaciones previas (con o sin detenido), relacionadas con actividades ilícitas y en las que se describan bienes, producto, instrumentos o ganancias que presumiblemente sean de origen ilícito deberán informarlo a FEPRIDD.

ARTÍCULO 18: La obligación señalada en el artículo anterior deberá cumplirse en el plazo máximo de setenta y dos horas. En los casos con detenido, el término comenzará a contarse a partir del momento en que se defina la situación jurídica del mismo. En caso donde no exista detenido, el término comenzará a correr a partir de que el Fiscal determine la sospecha del origen ilícito del bien.

ARTÍCULO 19: Los fiscales asignados a las distintas fiscalías a nivel nacional, podrán incautar o decretar medidas precautorias o de aseguramiento y deberán informarlo inmediatamente a FEPRIDD, a efecto que sea esta Fiscalía Especial quien continúe con el procedimiento.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 20: El Ministerio Público para el funcionamiento de la FEPRIDD, le asignará los recursos necesarios y le proporcionará el equipo logístico y el personal y medios auxiliares que requiera.

ARTÍCULO 21: El presente reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., 14 de octubre del año 2010

ABOGADO LUIS ALBERTO RUBÍ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

29 E. 2011